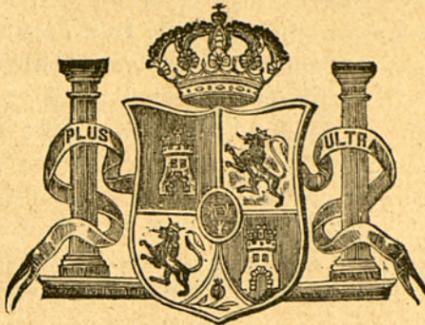


PRECIO DE SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 279.)

COMISION PROVINCIAL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta señalada para el día 24 de Septiembre último de las hojas de ventanas, balcon y puertas existentes en el almacén de San Agustín: esta Comisión provincial, en sesión de 5 del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se celebre nueva subasta el día 16 del actual en la forma acordada, conforme al anuncio inserto en el Boletín oficial de 17 de Septiembre último, n.º 148.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Burgos 6 de Octubre de 1893. = El Vicepresidente, Gregorio Gutiérrez. = P. A. D. L. C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Septiembre de 1893.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	480'81

DATA.	
Pagos hechos.....	36'67

RESÚMEN.

Importa el cargo.....	480'81
Idem la data.....	36'67

Existencia para el mes de Octubre.....	444'14
--	--------

Burgos 30 de Septiembre de 1893.
 = El Depositario interino, José Huidobro Bravo. = Conforme: = El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta del pueblo siguiente:

Pesetas.

Satisfecho á D. Angel Collina, autorizado por la Junta administrativa de Villalval, lo cobrado de intereses de inscripciones del trimestre de Enero último.....	36'67
---	-------

Burgos 30 de Septiembre de 1893. = El Depositario interino, José Huidobro Bravo.

DELEGACION DE HACIENDA.

La Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 27 de Septiembre último, dice á esta de Hacienda lo siguiente:

«El gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y de toda clase de fósforos, que ejerce y explota en nombre y representacion del Estado el monopolio en la fabricacion y venta de dichos productos á virtud del Concerto celebrado por escritura pública de 22 de Diciembre de 1892, ha expuesto á este Centro general la diversa interpretacion que por muchas dependencias de Hacienda en las provincias se dá al art. 4.º de Real decreto de 28 de los repetidos mes y año, que fijó en media gruesa de cerillas y 35 tiras de á 25 fósforos

de carton el máximum que puede tener en su poder cualquier individuo sin incurrir en el delito de contrabando, y solicitando en su consecuencia que se explique ó advierta á las indicadas oficinas el verdadero sentido de aquel precepto para evitar las dificultades y aun los quebrantos que vienen ocasionando á los intereses del monopolio con la errónea inteligencia de la disposicion expresada.

Tambien ha hecho presente el referido Gremio de fabricantes la situacion anormal en que se encuentra la mayor parte de los comerciantes tenedores de cerillas y fósforos de época anterior al monopolio, que con arreglo á la Real orden de 13 de Febrero último declararon su existencia y debieron exportarla dentro del plazo de 15 dias si no se entendian para su venta con el referido Gremio de fabricantes, resultando ahora que algunos de ellos han vendido ilícitamente el todo ó parte de su género, y otros conservan la existencia sin haberla exportado, y, por consiguiente, se hallan también en un estado ilegal. El gremio, usando con moderacion su derecho, indica que hará un último esfuerzo para llegar á una inteligencia con los tenedores, pero reclama la declaracion de comiso de las existencias si, pasado un plazo prudente sin obtener aquel resultado, no se cumple la citada Real orden, así como la indemnizacion correspondiente por las cantidades que, faltando á la ley, hayan expendido los tenedores después de declaradas al amparo de la disposicion referida.

Expone además el Gremio que frecuentemente ocurren dudas acerca del destino que debe darse á las cerillas ó fósforos que se aprehenden de ilícita procedencia, y que son declarados comiso, pidiendo se determine ó recuerde lo procedente sobre este punto; y,

por último, llama la atencion de este Centro respecto á las deficiencias que en algunas provincias se observan en la represion del fraude por los Resguardos de la Hacienda, y hasta en el cumplimiento por algunas dependencias y funcionarios de los deberes que les son propios para darles el auxilio y concurso eficaz, en cuanto se refiere á los intereses del monopolio, á que innegablemente tiene derecho, con arreglo á su Concerto con la Hacienda pública.

Y en su vista; Considerando que en el monopolio de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, como en el del tabaco, constituye delito de contrabando, no solamente la fabricacion y la venta del producto estancado por establecimiento ó persona no autorizada por la Hacienda pública ó por quien en su nombre y representacion ejerce el monopolio, sino también el hecho de revender los mismos géneros elaborados y expendidos por la Hacienda ó su representacion sin su expresa autorizacion ó permiso: Considerando que al fin de evitar, reprimir y castigar en su caso la expresada reventa de los productos del mismo monopolio obedece el precepto de limitar á la cantidad de cerillas y fósforos antes dicha la existencia que todo individuo puede tener en su poder sin incurrir en aquel delito: Considerando que resultaría absurdo suponer que el permiso concedido á toda persona para tener en su poder una cantidad determinada de un producto estancado, se refiera ó pueda referirse á ese mismo producto de ilícita procedencia: Considerando que los almacenistas tenedores de cerillas y fósforos, al plantearse el monopolio, que, acogiéndose á los beneficios que les concedió la Real orden de 13 de Febrero último, declararon á la Administracion sus existencias, quedaron obligados á exportarlas del Reino dentro del

plazo de 15 dias si antes no se ponían de acuerdo para otra solución cualquiera con la representación de la Hacienda en el ejercicio del monopolio, y, por consiguiente, si ahora resulta que no conservan la existencia declarada y no la han vendido al Gremio de fabricantes ni justifican la exportación, es innegable que han cometido el hecho ilícito de la venta en el interior del Reino, con perjuicio evidente de los intereses del monopolio: Considerando que el propósito del Gremio de procurar nuevamente una inteligencia con aquellos almacenistas que aún conservan la existencia declarada, es sin duda alguna digno de aprecio y atención, por cuanto teniendo derecho á tratar como defraudadores á los comerciantes que no cumplieron los deberes que les impuso la citada Real orden de 13 de Febrero, pretende todavía llegar á una avenencia con ellos, y aún solicita que se les señale un nuevo é improrogable plazo para que realicen la exportación: Considerando que el cuerpo de Carabineros y demás Resguardos de la Hacienda tienen, con relacion al monopolio de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, las mismas obligaciones que respecto al del tabaco y demás rentas ó servicios que se explotan por la Administración; y Considerando, por último, que en el mismo caso se encuentran todas las dependencias y los funcionarios del Estado que por razon de sus cargos tengan que intervenir de cualquiera manera en los expedientes ó Juntas administrativas sobre defraudación de la renta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, esta Delegación del Gobierno ha resuelto hacer á V. S. las advertencias siguientes:

Primera Que la media gruesa de cerillas y 35 tiras de á 25 fósforos de carton que el art. 4.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1892 señala como máximo que puede cualquier individuo tener en su poder sin incurrir en el delito de contrabando, debe entenderse que han de ser producto del monopolio, y que los géneros de ilícita procedencia han de considerarse contrabando, cualquiera que sea su número é importancia.

Segunda. Que á los comerciantes ó almacenistas tenedores de cerillas fosfóricas ó fósforos de carton al plantearse el monopolio que presentaron declaración de las existencias que tenían, con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 13 de Febrero de este año, que no conserven en su poder el todo ó parte de la existencia declarada, y no justifiquen su venta al Gremio de fabricantes ó su exportación al extranjero, debe formárseles expediente ad-

ministrativo de responsabilidad para esclarecer y determinar aquella en que hayan incurrido.

Tercera. Que á los comerciantes tenedores de los mismos productos en la época expresada que conserven en su poder la existencia que declararon á virtud de la Real orden antes dicha, señale V. S., cuando la representación del Gremio de fabricantes lo solicite de su autoridad, un último é improrogable plazo de 15 dias para que exporten al extranjero aquel producto; advirtiéndoles que si trascurre el plazo sin hacer la exportación, será aprehendido el género como de contrabando y declarado *comiso* con todas sus consecuencias legales. El señalamiento de plazo y la advertencia que se dejan expresados deben notificarse en forma reglamentaria, y las exportaciones habrán de realizarse con conocimiento y guía de la representación del Gremio en la provincia.

Cuarta. Que las cerillas ó fósforos que sean aprehendidos como de ilícita procedencia, una vez valorados, deben ser depositados en la representación del Gremio en la provincia, continuando en dicha situación hasta que sea firme el fallo del expediente respectivo; y que cuando llegue este caso y aquél fuese absolutorio serán devueltos á su legítimo poseedor, y si se declarase el *comiso* quedarán á beneficio del Gremio de fabricantes, pero debiendo éste entregar el importe de la valoración hecha en el expediente á los aprehensores, si éstos hubieran sido individuos del cuerpo de Carabineros ó de cualquier otro instituto del Estado ó Resguardo de la Hacienda pública.

Quinta. Que es necesario recomiendo V. S., así á la Comandancia de Carabineros como á los demás Resguardos de la Hacienda en la provincia, la mayor eficacia en la represión del fraude y contrabando de la renta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, cuidando con su acostumbrado celo del cumplimiento de dicho deber, y también de que se imprima mayor actividad posible en la tramitación y resolución de los expedientes de defraudación y contrabando que puedan ocurrir por todos los funcionarios y agentes de su autoridad que de alguna manera deban intervenir en ellos, dando cuenta á esta Delegación del Gobierno de toda deficiencia ó morosidad que se observe, para que pueda aplicar ó proponer el consiguiente correctivo; y

Sexta. Que debe V. S. disponer frecuentemente, y siempre una vez por lo menos en cada mes, visitas de inspección á las expendedurías que el Gremio de fabricantes tenga establecidas, para comprobar si todas ellas están surtidas de las

clases reglamentarias, si estas en sus diversas clases son semejantes á las muestras aprobadas, cuya colección le fué enviada á V. S. en 7 de Julio último, y si cada caja contiene el número de cerillas concertado; debiendo disponer sean retiradas de la venta las que no reúnan las condiciones establecidas en el contrato de Concerto que V. S. conoce, y dar cuenta á esta Delegación del Gobierno del resultado de cada visita y de las disposiciones que en su consecuencia haya dictado, para la resolución que sea procedente.

Cumplidas por V. S. y todos sus subordinados con eficacia y celo las precedentes disposiciones, que á la vez que aseguran al Gremio de fabricantes la posesión y ejercicio de todos sus derechos se destinan á exigirle sin contemplación alguna el estricto cumplimiento de sus obligaciones, debe esperarse que en plazo breve sea un hecho la mas perfecta normalidad en la marcha de la renta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, con beneficio para el público consumidor de dichos productos y sin quebranto para aquellos que en nombre y representación del Estado ejercen el privilegio de su explotación. Para conseguirlo cuenta este Centro general con el eficaz concurso de V. S., y espera que no se debilite su confianza.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Burgos 4 de Octubre de 1893.— El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

D. Antonio Moreno y Baro, Administrador de Hacienda de esta provincia y Presidente de la Comisión de evaluación de esta Capital,

Hago saber: que el repartimiento del cupo que por contribución territorial ha correspondido á esta Capital para el corriente año económico sobre la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Comisión de evaluación, establecida en esta Administración de Hacienda, por término de ocho dias á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Por consiguiente, todas las personas á quienes alcanza dicho tributo ó sus representantes, pueden concurrir dentro del término indicado á enterarse de las cuotas con que figuran y exponer los agravios que por error en la liquidación haya podido inferírseles.

Burgos 4 de Octubre de 1893.— Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Habana.

D. Julio Maria Vazquez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana.

Por el presente se hace saber á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. José Gomez Villota, natural de Medina de Pomar, (Burgos), soltero, de 53 años, del comercio, hijo de Cayetano y Manuela y vecino que fué de esta ciudad en la calle de Teniente Rey, 94, donde falleció el 31 de Agosto último sin otorgar testamento ni dejar sucesión, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, haciéndose saber asimismo que se ha personado D.ª Micaela Gomez Villota de Ricon reclamando la herencia como hermana del finado.

Habana 29 de Julio de 1893.— Julio Maria Vazquez.—Francisco de Castro.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A todas las villas, lugares y aldeas de esta provincia se desea hacer saber que hay un nuevo almacén de hierros en Burgos, situado en la Plaza Mayor, núm. 62, junto al Consistorio.

En este establecimiento hallarán los labradores, herreros y carreteros toda clase de *aceros* y *hierros* muy buenos á precios sin competencia. 12—12

COMERCIO DE FERRETERIA

de la

VIUDA É HIJOS DE E. CECILIA,

Calle del Cid, núm. 5, Burgos.

En dicho comercio se venden, como siempre, herramientas para todos los oficios de las mejores fábricas inglesas, palas, azadas, picos, martillos de machacar piedra, coloños, clavos, puntas de Paris, tachuela para zapatos, herrajes para obras, planchas para ropa, batería de cocina, cuchillería, tijeras y toda clase de tornillos. 1

SASTRERÍA Y ROPAS HECHAS

DE

L. BARBADILLO,

Espolon, 20, Burgos.

En este establecimiento hay un gran surtido en géneros de todas clases y precios para hacer á la medida.

Especialidad en capas.—200 á elegir, todas con vuelo completo, desde 15 á 80 pesetas una. 1—8

MODELO DE RECIBOS TALONARIOS PARA PAGO DE LAS PATENTES.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE.....

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL. AÑO ECONÓMICO DE 189...

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL. AÑO ECONÓMICO DE 189...

Talon de patente de elaboracion de alcohol de vino. Número...

Patente de elaboracion de alcohol de vino. Número...

D....., residente en....., calle de....., núm....., ha satisfecho la cantidad de..... pesetas..... céntimos, como cuota que le corresponde por destilar alcoholes y aguardientes de vino en..... calle de..... núm....., con (aquí se expresará el nombre y clase del aparato, su capacidad, y número de la tarifa y el del Registro que le corresponda.)

D....., residente en....., calle de....., núm....., queda autorizado para destilar alcoholes y aguardientes de vino en....., calle de....., núm....., con (aquí se expresará el nombre y clase del aparato, su capacidad, y número de la tarifa y el del Registro que le corresponda,) habiendo satisfecho por tal concepto la cantidad de..... pesetas..... céntimos: en virtud del presente recibo.

A..... de..... de 1893.

A..... de..... de 1893.

El.....,

El.....,

Sello.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.

MODELO NÚM. 4 (Art. 56.)

Declaracion jurada de los fabricantes de alcohol industrial.

DECLARACION (principal, duplicada ó triplicada.)

Timbre móvil de 10 céntimos.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

D..... residente en..... declara que en el pueblo de..... partido judicial de..... calle de..... casa núm..... de la propiedad de D..... tiene establecida desde..... una fabrica de (1)..... construidos por (2)..... destinados á destilar (3)..... que ha de funcionar la fabrica (4)..... y que destila durante cada doce horas de trabajo (5)..... produciendo (6)..... y que se destinan á (7).....

Y á los efectos del art. 56 del Reglamento provisional del impuesto sobre el alcohol hago esta declaracion jurada por triplicado y á la vez me obligo á permitir la entrada en todos los locales, almacenes y dependencias de la fabrica á cualquier hora del dia ó de la noche, á los agentes de la administracion y á facilitarles los datos que estimen necesarios acerca de aquellas previa la presentacion del nombramiento que les acredite en el ejercicio de sus funciones.

A..... de..... de 189...

En la principal se pondrán las diligencias siguientes:

Recibí esta declaracion principal en union de su duplicada hoy..... de..... de 1893, y estando ambas conformes, acúsese recibo á..... que la ha remitido y siéntese en el Registro de fabricacion industrial, pasando la duplicada al Inspector técnico de Hacienda para su comprobacion.

El Administrador de Hacienda.

Sello.

Cumplido y anotado con el núm.....

(Fecha y firma del Jefe del negociado.)

Recibí la declaracion duplicada.

(Fecha y firma del Jefe de la Inspeccion provincial de Hacienda.)

En el dia de la fecha se ha recibido del Inspector D..... la declaracion duplicada correspondiente á la presente en la que consta una certificacion que á la letra dice: «.....» de cuyos datos queda tomada nota en el Registro correspondiente.

(Fecha y firma del Jefe del negociado.)

V.º B.º:

El Administrador de Hacienda,

En la duplicada se pondrá:

D....., Inspector de Hacienda de la provincia de.....

Certifico: que habiéndose constituido en la fabrica de alcohol industrial de..... situada en el pueblo de....., calle de....., núm..... para comprobar esta declaracion, ha resultado lo siguiente:

(Fecha y firma del Inspector.)

(Conformidad del interesado.)

En la triplicada se pondrá:

Recibí esta declaracion hoy..... de..... de 1893, y estando conforme con la principal y la duplicada, entrego la presente al declarante á los efectos del artículo 68 del reglamento provisional del impuesto sobre el alcohol.

(Fecha y sello del Alcalde ó administrador que reciba sus declaraciones.)

OBSERVACIONES

(1) Aquí se expresará el número y capacidad de cada uno de los cocedores ó sacarificadores y cubas de fermentacion, aparatos destiladores y rectificadores y su clase.

(2) El nombre del constructor ó constructores de los aparatos.

(3) Se expresará si es maíz, dari, melazas, ect., ó si van á destilarse sucesivamente estos productos y en qué cantidades aproximadas.

(4) Se expresará el número de meses y dias, la época del año en que ha de trabajar, y si trabaja de noche.

(5) Se expresará el número aproximado de kilogramos de primera materia.

(6) Se expresará el número aproximado de litros de alcohol producido en doce horas de trabajo y su graduacion

(7) Se expresará si es por la venta directa ó para fabricar por su cuenta anisado, aguardientes compuestos, licores, perfumerias, barnices, etc.

(Continuará.)